

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL1 de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra WILLIAM ALBERTO CORREA GONZALEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01491**--00¹.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGIE JULIETH AVELLANA ORIGUA con CC no. 1.010.179.404 y tarjeta Profesional no. 303.753 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, previo a resolver sobre la suspensión del proceso, apórtese escrito elevado por la totalidad de las partes del proceso, tal como lo consagra el artículo 161 del CGP.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113e2efcbc453949c2ac8535897d153d23ea645cbbadc663489830eb487afc8b**Documento generado en 24/11/2022 07:48:44 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLARA INES MELO URREA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01519-00¹.

Previo a reconocer personería jurídica al abogado, éste deberá portar el poder debidamente suscrito por su poderdante y el togado, así como, acreditar la calidad de representante legal del poderdante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca1800b78455c91712aef9096943e5142d936f1e8abd093d0923f9b36f140488

Documento generado en 24/11/2022 07:48:44 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01541-**00¹.

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP se adiciona el numeral 4 del auto de fecha 10 de noviembre de 2022 en el sentido de precisar lo siguiente:

CUARTO: Continúese el proceso en contra de BEATRIZ LOZANO DE OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.937.282, NANCY YASMINA ACEVEDO MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.717.385, TEOFILO ANDRES SOTO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.947, PAULA ESTEFANIA SOTO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.487.953 y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TEOFILO SOTO PRADA.

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a84cfbc884ae21435fe14873cd360b58138f3a6204643b40e08e18591edd60

Documento generado en 24/11/2022 07:48:45 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NICOLAS ALBERTO MONTES SANTOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01583-**00¹.

Previo a reconocer personería jurídica al abogado, éste deberá portar el poder debidamente suscrito por su poderdante y el togado, así como, acreditar la calidad de representante legal del poderdante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9ae2e4c8a668c3bb8a0836cb7824a4439242426ad2f3654bbdcd08b35499c22

Documento generado en 24/11/2022 07:48:45 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA 7 P.H. contra RICARDO SALINAS TRUJILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01607--001.

Previo a resolver sobre la suspensión del proceso, apórtese escrito elevado por la totalidad de las partes del proceso, tal como lo consagra el artículo 161 del CGP.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63256cd466c5a4dddc17b8d135513c781aa309533733b19ae84a237767728f09**Documento generado en 24/11/2022 07:48:45 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de UGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra RIXON PATERNINA ARGUMEDO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00608-00**.

Téngase en cuenta que la demanda fue contestada por la parte demandada RIXON PATERNINA ARGUMEDO y ELMER ENRIQUE REYES MONROY, motivo por el cual se tuvieron notificados por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones.

Dese traslado de dicha oposición por el término de diez (10) días, la cual milita a folio 26 y 33 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P)¹

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f6507addde8bb0f87f88b11199229461cdc37359f200410bcaddd59dd0ec8f

Documento generado en 24/11/2022 07:48:46 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS FENCRECER – FENCRECER contra LEYDI ROCIO CARABALLO TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00751**-00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 26 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a5a94d4cf161db40248664db680bd8229a1ac9b80e7d50e82683ef5c4827f96

Documento generado en 24/11/2022 07:48:46 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de MARLON NARANJO MUÑOZ contra EDWIN ANDRES PRIETO MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00754-00.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 5 C2- y previo a resolver frente la medida cautelar allí solicitada, se requiere a la parte actora a fin de que acredite la radicación del oficio respectivo, esto es el No. 00960 del 22 de abril del año 2021, ante la entidad respectiva, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de la cautela peticionada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee186accc68414c27bb5ccd2865a72abcd8e66197ae4fba80deee17fef3d8b04

Documento generado en 24/11/2022 07:48:47 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS contra ADRIANA MARCELA MESA CALLEJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00787**-00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 20 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21c702d62336534b1b0b84e60367098e758b952c6771539d1281278bf5f080ff

Documento generado en 24/11/2022 07:48:47 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ALVARO VELASCO contra IRALBA HERREÑO PINZON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00788-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada IRALBA HERREÑO PINZON se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3760bc8e48ecf23b1d44b466c6515c54fe8f7a758f00f8f3ef6387c10483d971

Documento generado en 24/11/2022 07:48:48 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra GLADYS SOTO ARDILA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00792-00.

La persona jurídica COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra de GLADYS SOTO ARDILA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 23 de marzo del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada GLADYS SOTO ARDILA conforme tratan las previsiones del artículo 301 del C.G. del P., esto es por conducta concluyente, tal y como se desprende del folio 22 y 26 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acredito el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **GLADYS SOTO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.916.288, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 23 de marzo del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$320.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd527c4ccac8f82cd9cc83ca76f44f228c5eb60faa5d9dc87c9859b928b50fcb

Documento generado en 24/11/2022 07:48:48 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de SARA ÁVILA DE BARRERA contra JOSÉ ALBERTO DUARTE GONZÁLEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00856-00**.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio, proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal Transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual queda sujeto a turno respetivo. Líbrese la comunicación que corresponda al despacho judicial del cual aquel proviene.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en

ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c1703ecb8ab2a37a6d334a81d917a37ed95d72f74f3b0d7aa678d44eafcdc**Documento generado en 24/11/2022 07:48:50 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra NESTOR ALCIDES TORRES PABON. Exp. 11001-41-89-039-2020-00923-00¹.

Previa resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demanda NESTOR ALCIDES TORRES PABON, la parte demandante deberá investigar en ADRES en que entidad Prestadora de servicio de salud se encuentra afiliado o ante las centrales de riesgo los lugares de notificación de las demandadas.

Además, deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0008 de fecha 18 de enero 2022 obrante a folio 13.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f586d0eb05a11f27abb8df9db73a56eb8867f61e2424713876a006b1da81287**Documento generado en 24/11/2022 07:49:39 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "S.A.E S.A.S." contra JHONS MAURICIO ARBELAEZ GOMEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00126-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 11 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "S.A.E S.A.S." contra JHONS MAURICIO ARBELAEZ GOMEZ y otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406a0fc58d3057841957f5c45c4431bb8b2c8edfe20f4e5933792b5622511e61

Documento generado en 24/11/2022 07:49:36 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO1 de BANCO POPULAR S.A. contra JOSE NELSON AMAYA FONSECA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00297**-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JOSE NELSON AMAYA FONSECA, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 28 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff71ca2028a8e597c0e5146b95861aef6c0905d0ed714d868b6863412b92cca**Documento generado en 24/11/2022 07:49:37 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO en RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA de LUIS EDUARDO FIGUEROA contra ADRIAN DANILO ARDILA TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00354-00**.

La persona natural LUIS EDUARDO FIGUEROA, actuando a través de procurador judicial instauró demanda contra ADRIAN DANILO ARDILA TORRES, para obtener el pago del título -sentencia- base del cobro, la cual instauró ante esta autoridad judicial una vez se profirió sentencia proferida el pasado 22 de febrero del año 2022, así como el numeral 1° del fallo complementario del 10 de mayo del mismo año, por lo que se libró orden de apremio el 22 de septiembre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 306 y 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ADRIAN DANILO ARDILA TORRES conforme trata el numeral 2° del artículo 306 del C.G. del P., esto es a través de la notificación por estado, tal y como se desprende del folio 6 C-12 del expediente digital sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440¹ ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ADRIAN DANILO ARDILA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.082, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 22 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180ddebb02887ba35ae88d6f702f44db46a820520fe5cc74900afd5dba9d811a**Documento generado en 24/11/2022 07:49:37 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL1 de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra EDILBERTO ALIRIO ORDOÑEZ REYES y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00812-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. LINA PAOLA DIAZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.099.482 y de tarjeta profesional No. 305.900 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. CAÑON BARBOSA.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto su numeral 2° establece que dicha suspensión se pedirá de común acuerdo por las partes y, como se avizora en el escrito que antecede, el mismo se suscribió únicamente por la apoderada de la parte demandante, por lo que deberá allegar dicho escrito en debida forma.

En suma, nótese lo preceptuado en el artículo 230 de la Constitución Nacional, el cuál precisa: "[l]os jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial" de manera que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso conforme lo antes explicado.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b87c54d51abd93f395fb89153080882dbf7bfbf1882e76e433260a0ac5a12c5**Documento generado en 24/11/2022 07:49:38 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00867**-00¹.

Incorpórese a los autos la constancia de envió de la citación de que trata el artículo 291 del CGP, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, la parte demandante, de cumplimiento al auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdddef4a2a518f7d2c67a2cb27e8157976425cf6ccd3aebc434b18f0f8140b5**Documento generado en 24/11/2022 07:49:39 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra AURA XIMENA PAZ GAVILANES. Exp. 11001-41-89-039-2022-01395 -001.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada AURA XIMENA PAZ GAVILANES, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da69f7448e61ae74fd3325465cb485e3c87601396cd15c9737679a1392d6694b

Documento generado en 24/11/2022 07:49:35 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra DIANA CAROLINA RESTREPO GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01397** -00¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada DIANA CAROLINA RESTREPO GARCIA, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 333863457ce5ea1dfe405213ea84ac9480d2c721cee24ca1679329551d688097

Documento generado en 24/11/2022 07:49:35 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra JOSE GREGORIO VEGA GALEZO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01399 -001.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JOSE GREGORIO VEGA GALEZO, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 6f4331372b9b0f75b6590b3b8cd7660cac8b10def9631592b1ae8edcccf1666a}$ Documento generado en 24/11/2022 07:49:35 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA ALIANZA LTDA contra LUZ MARINA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00606-00**.

La persona jurídica **COOPERATIVA ALIANZA LTDA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra LUZ MARINA MARTINEZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de junio del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada LUZ MARINA MARTINEZ conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 17 y 19 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LUZ MARINA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.749.924, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de junio del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$420.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a05c2f497d8defd22f98b8a7e88fd8270fcd4cc6d1f2c9b9e3653e0081dc9e3

Documento generado en 24/11/2022 07:49:22 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CATALINO MELENDEZ SARMIENTO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00652-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada CATALINO MELENDEZ SARMIENTO se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 9 y 15 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a490cba5591ca5c88dc2522b74e686db3c3be8a1d84f4370bc43e48a0bd76add

Documento generado en 24/11/2022 07:49:23 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra ALCIANO HERIBERTO HURTADO HURTADO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00788-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee5db28f037d8dd8605e6ecabb6f63a48630021e76860c56af98b232c4b8e2b**Documento generado en 24/11/2022 07:49:24 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA INES PATIÑO SERNA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00834-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**., por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra CLAUDIA INES PATIÑO SERNA para obtener el pago del título valor -pagarébase del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de julio del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CLAUDIA INES PATIÑO SERNA conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 9, 10 y 12 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CLAUDIA INES PATIÑO SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.750, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 12 de julio del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$610.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46271a6b10ccd67e4face8d5849bbeb6a89836bde999346a1bbacaa41567eb67

Documento generado en 24/11/2022 07:49:25 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de AECSA S.A., contra JUAN CARLOS JEREZ MARTÍNEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00859-**00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en

ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8ed4c7086971df3a7dab859434ecb2363625ac21947b92137c529f38de88011

Documento generado en 24/11/2022 07:49:27 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", contra GERARDO OTERO AGÜERO y DIOSDANYS CASTRO SAN GABINO Exp. 11001-41-89-039-**2022-00975** -00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada GERARDO OTERO AGÜERO, se encuentra notificada conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 13 y 16 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b12947963940f5e711fbbaea33d8a212b26cb96126778030cd1296860e20f98**Documento generado en 24/11/2022 07:49:27 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ref.: EJECUTIVO de INDUSTRIAS METALICAS WHILMER S.A.S contra FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR. Exp. 11001-41-89-039-2022-01045-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6efc022b06f10be09719780e970714650c1fb03db9059075982d3a988f3832

Documento generado en 24/11/2022 07:49:27 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LYANNE SOFIA PICO MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01134-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5252c6eda4e99a0d9ec199bc9a31c0dd5524390e0bcd60d310160365be5a3566**Documento generado en 24/11/2022 07:49:28 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01150-00.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 4 C2- y previo a resolver frente la medida cautelar allí solicitada, se requiere a la parte actora a fin de que informe si realizó la radicación del oficio No. 04175 del 18 de octubre del año 2022, ante las entidades bancarias respectivas, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de la cautela peticionada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f54a880412e5697f8b67263a229a393c78c172824a107d5d4399f00e3d3575c

Documento generado en 24/11/2022 07:49:29 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de R.V INMOBILIARIA S.A. contra ELEIN MARYLIN BOLIVAR JOAQUI y LUIS EDWIN CUCAITA GONZALEZ. Exp. 11001-41-89- 039-**2022-01271**-00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 07 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022.

La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d407e2869dd8ff46e3eaef8d19c451fc63fec451b7a905a12a8c7f67dd8c3**Documento generado en 24/11/2022 07:49:30 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra JUBIL ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ Exp. 11001-41-89-039-**2022-01285** -00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JUBIL ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ, se encuentra notificada conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 87ba0929c4157d84e334b955e9cb1bb961b457f46301ebe3e976c878acf257f5

Documento generado en 24/11/2022 07:49:30 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LEONARDO TAFUR SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-2022- $01304-00^{2}$.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada LEONARDO TAFUR SALAZAR, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio piso teléfono: 322 9, 776 3506 j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifiquese4,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022.

La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/51

4 Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cad621f6e05ac86eb103b5bfc4cdebe769942af40d37156a741405de271ede**Documento generado en 24/11/2022 07:49:31 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra AMPARO GUITIERREZ BALANTA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01318-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada contra AMPARO GUITIERREZ BALANTA, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con la confirmación del recibo del correo electrónico y mensaje de datos -comunicación al demandado-, entre ellos copia de la providencia a notificar, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
 Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acaba6227a869b26d51eb19fdbaca78741195f77af40c0f6163aed978f08392e

Documento generado en 24/11/2022 07:49:31 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANTONIO MARIA ALARCON BARÓN. Exp. 11001-41-89-039-2022-01336-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada ANTONIO MARIA ALARCON BARÓN, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio 9, teléfono: 322 776 piso 3506 j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifíquese4,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/51

4 Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7c2f2528612d2b0bc36450f8884e96b32524208264d51750020619323980cd**Documento generado en 24/11/2022 07:49:32 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de JUAN CARLOS MANCERA CAMELO contra SERGIO ENRIQUE CAMARGO AGUIRRE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01203-**00¹.

Previa resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demanda SERGIO ENRIQUE CAMARGO AGUIRRE, la parte demandante deberá investigar en ADRES en que entidad Prestadora de servicio de salud se encuentra afiliado o ante las centrales de riesgo los lugares de notificación de las demandadas.

Además, deberá intentar la notificación en las direcciones que registra en el escrito de demanda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cff907ca42ab2ff92042928d03ae8c526f3c585ffa763a7077884fcdb0d8232**Documento generado en 24/11/2022 07:49:33 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra VICTOR DANIEL QUINTERO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01365** -00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada VICTOR DANIEL QUINTERO GONZALEZ, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022.
La secretaria

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e713689ea5191bca05502104d879787a2ac12a4840d1c08c1d1b3fd7c23782f4

Documento generado en 24/11/2022 07:49:33 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARCOS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL contra GIOVANNI FRANCISCO TOLEDO TOVAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01381** -00¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada GIOVANNI FRANCISCO TOLEDO TOVAR, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio 322 Kaisser piso teléfono: 776 3506 9, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d37b2f9c281a11f66d4351d2197c1f8a5018dcfd8d02c3e7bbdb7a428b54c2a**Documento generado en 24/11/2022 07:49:34 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHON JAIRO HERRERA MARULANDA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01388-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada JHON JAIRO HERRERA MARULANDA, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 teléfono: 322 Kaisser piso 9, 776 3506 j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada.

Notifíquese4,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/51

4 Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8401f08a0585838a8a84ac778bdd899d9eeeedb37a403803f1817e96f976043a

Documento generado en 24/11/2022 07:49:34 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NESTOR JULIAN MONTAÑO MONTAÑO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01814-00.

Atendiendo las resultas de la notificación efectuada así como de las manifestaciones elevadas por la parte actora, por Secretaría, ofíciese a NUEVA EPS S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **NESTOR JULIAN MONTAÑO MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.057, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894f3403f5bfac495ea6ec9b36b033bb535bba995ddcf1aea1586908a23d1e0**Documento generado en 24/11/2022 07:49:04 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de MYRIAM BLANCO CALVO contra LUZ GINETH CALDAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01854-00**.

Teniendo en cuenta que la demandante aportó póliza judicial conforme a lo ordenado en auto del pasado 1° de noviembre de la presente anualidad y en atención a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

ACEPTAR la caución prestada por la parte actora mediante la póliza visible a folio 39 C-2 del expediente digital para responder por los perjuicios causados con la práctica de las medidas cautelares, en caso de salir adversas sus pretensiones.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de reducción de embargos elevada por el apoderado de la parte demandada CONSUELO CALDAS CANO y conforme lo dispone el artículo 600 del C.G. del P., el despacho requiere al extremo ejecutante para que en el termino de cinco (5) días manifieste de cuales de ellas prescinde o indique las explicaciones a lugar atendiendo lo informado por el ejecutado a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez cumplido dicho término ingrésese al despacho para proferir decisión sobre la solicitud de reducción de embargos elevada.

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022.

La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 059a91bd4c08b1159a2d86f5040389b74c76ea67e6cfe78f41b797b8df445709

Documento generado en 24/11/2022 07:49:06 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de MYRIAM BLANCO CALVO contra LUZ GINETH CALDAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01854-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada CONSUELO CALDAS CANO se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado del pasado 25 de noviembre de la presente anualidad, visible a folio 8 C-1 del expediente digital, quien dentro del término concedido presentó recurso de reposición el cual se despachó desfavorablemente, una vez restablecidos los términos de ley dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, pues nótese que la contestación obrante a folio 30 es extemporánea.

Por Secretaría, una vez fenecido los términos indicados en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno de medidas cautelares, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifiquese (2) 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a06d53f3ee376547aca9333614b7ccd73e9b67e6974f7cc2ca6f71da483e36**Documento generado en 24/11/2022 07:49:06 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OLGA LUCIA TORRES ROJAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01932-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.963.142 y de tarjeta profesional No. 371.959 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69925e74ac152d962c6f3e673b061448b587973cb94f4a80f279d61392877dd0

Documento generado en 24/11/2022 07:49:07 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOHN JAIRO GONZALEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01976-00.

Conforme la solicitud obrante a folio 6 C 2 elevada por el extremo actor, este Despacho, RESUELVE: Se ACEPTA el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 12 de enero del año 2022 consistente en embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1123231, denunciados como de propiedad de la parte demandada, conforme lo allí dispuesto.

Por otro lado, en atención a las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y retención del 50% sobre sumas de dinero que por concepto de salario u otros devengue la parte demandada, esto es, DANIEL FERNANDO ESPITIA FLAUTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.978.852, en la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa.

DECRETAR el **EMBARGO** y retención del 50% sobre sumas de dinero que por concepto de salario u otros devengue la parte demandada, esto es, JOHN JAIRO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.515.420, en la empresa UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Ofíciese a los pagadores, limitando la medida a la suma de \$14'000.000.oo m/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f1ee9105b2e29df462b4cbbad97a67501ab0337fb76923871efa11f7baa1d7

Documento generado en 24/11/2022 07:49:08 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra GUSTAVO ADOLFO MALDONADO JARAMILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00086-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 9 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b70f830e19355d008d51359d91fc01562e7dcb51a545a9c0b16b76d1703793f3

Documento generado en 24/11/2022 07:49:08 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO1 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ENRIQUE FUENTES CAUSIL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00169**-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada CARLOS ENRIQUE FUENTES CAUSIL, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 09 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ab9c569b22494f992757bd1222a11c278d2dce2f1e9da116eb6a9bac4a9825**Documento generado en 24/11/2022 07:49:09 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YURI PAOLA RODRIGUEZ CORTES. Exp. 11001-41-89-039-2022-00176-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada YURI PAOLA RODRIGUEZ CORTES, se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 8 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adc278d445651b35ac507d602d1d193c2164005daedbf793462c88c97a04894**Documento generado en 24/11/2022 07:49:10 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR contra SANDRA LUCIA MOSQUERA CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00182-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de COOSALUD EPS S.A., ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso, proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 524f54a327b827e21d4c02513bead44065fea966a8c799369d0a515a184f9655}$

Documento generado en 24/11/2022 07:49:11 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DAYAN CAROLINA LOZANO RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00184-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra DAYAN CAROLINA LOZANO RAMIREZ, para obtener el pago del título valor -pagarébase del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada DAYAN CAROLINA LOZANO RAMIREZ conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 8 y 10 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **DAYAN CAROLINA LOZANO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.673.419, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 685c65c441117bd462a6c55ed327d4633aadce125fdb1460b35d060e3fcc9489 Documento generado en 24/11/2022 07:49:13 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ADALBERTO POLO MASQUITA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00188-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra ADALBERTO POLO MASQUITA, para obtener el pago del título valor -pagarébase del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ADALBERTO POLO MASQUITA conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 8 y 10 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ADALBERTO POLO MASQUITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.186.133, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$710.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b469b364f383992892d1ac22653b49784a6f6a4100acb0148e06a117580cd376**Documento generado en 24/11/2022 07:49:14 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ARLEY ALBERTO GONZALEZ PULGARIN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00189-**00¹.

Por secretaria ofíciese a EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informen a este estrado judicial, lo siguiente relacionado con la demandada ARLEY ALBERTO GONZALEZ PULGARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.621.839. nombre del empleador; direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, direcciones físicas y electrónicas de la demandada ARLEY ALBERTO GONZALEZ PULGARIN

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67454b09cb90262340b9c1cd78ddd045e06c0243906d54926cd50bbf7ebe72e8**Documento generado en 24/11/2022 07:49:15 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., contra JOSE BENJAMIN MORENO ARDILA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00210-00**¹.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 31 de marzo del año 2022, obrante a folio 7 C 2, mediante el cual se le requirió para acreditar o informar sobre la radicación del oficio en los términos allí referidos.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d259b5f6a4341ac2a13b7edfa44ac5692c508469dc316fe2878886774493e6**Documento generado en 24/11/2022 07:49:16 AM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00333**-00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 19 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781228f11f27d8a15e49cfbc0a827ec4f174b635eb42ec3571193e9e7152dbed**Documento generado en 24/11/2022 07:49:17 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra CARLOS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00404-00**.

La persona jurídica CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra CARLOS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CARLOS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 7, 9 y 11 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CARLOS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.159.350, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 22 de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$180.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be03abd8aac4c059aafbe6fbdeef8244f5d900aed1979e647f2250c893695069 Documento generado en 24/11/2022 07:49:18 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO FAJARDO BOLAÑOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00420-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada EDILBERTO FAJARDO BOLAÑOS, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a8ad19ded98a626d4e36d81521307226ee6d7bd09923acd84315b4b6a416612

Documento generado en 24/11/2022 07:49:19 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de NUBIA AZUCENA GÓMEZ QUINTERO contra CAROLINA VARGAS VILLAMIL. Exp. 11001-41-89-039-2022-00507-001.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u>

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2d2bc20e9501bcdaeb6bb8267d7a3c7b877c20ef4ee438c371bdf3be804360**Documento generado en 24/11/2022 07:49:21 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A., hoy MI BANCO S.A., contra ALFONSO GOMEZ CORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00605** -00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u>

La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 347c0f28c6f9f114d52e40c1da8141366ec889e9a2f5a46fc85eea747b280a1a

Documento generado en 24/11/2022 07:49:21 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO1 de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JOSE LANCY CASTILLO VELEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00921**-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JOSE LANCY CASTILLO VELEZ, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 22 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1fe9963748884b2753d833849ac13cd89216cdd5c72248a77f36740ccf5b7c**Documento generado en 24/11/2022 07:48:51 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL contra ALVAREZ ANDRADE LUIS ENRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-2021-01279-00¹.

Requiérase al pagador del CASUR. para que informe a este estrado judicial de acuerdo a la respuesta dada por medio del comunicado No. ld. *729485* y radicado 202235000018201 de fecha 2022-03-04 por medio del cual toman nota del embargo ordenado, que dineros han consignados para el proceso de la referencia. Ofíciese remitiendo copia del oficio radicado en esa entidad, del proveído de fecha 2 de julio de 2022, de la respuesta fl. 06 y de este auto, inclusive.

La parte demandante, acredite su diligenciamiento.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94c1a5d184899458947a86588fa52e5ae92f42f7bf33de4fa33a736c7741b890

Documento generado en 24/11/2022 07:48:52 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE SANTA CRUZ – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANA LUCIA CASTO VILLEGAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01314-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93596eceaae3b2a464aafcfe2f0e8863e7e9f20884f5e6eecbc07d0b2916bc5c

Documento generado en 24/11/2022 07:48:52 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de JAVIER MORA SEGURA contra DIEGO FERNANDO GARCIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01350-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada GILMA INES FONSECA MEDINA se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 28 de octubre del año 2022, visible a folio 11 C-1 del expediente digital, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora para continuar con el trámite procesal correspondiente, proceder a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a la parte demandada DIEGO FERNANDO GARCIA conforme las exigencias de ley.

Notifiquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4292abc09e06dfe353a8ddb4c4d8bd4e8c72addab50539c1992f3cc550d59a

Documento generado en 24/11/2022 07:48:54 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de JHON JAIRO MUÑOZ RANGEL contra ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01438-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 15 y 24 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842419ac1df6b8dcc4f54b72be28b9781434b460b14a4bd60d6a06d35c76be81**Documento generado en 24/11/2022 07:48:54 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de JUAN CARLOS RUBIANO CAMARGO contra WILSON ENRIQUE VELÁSQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01547**-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad4e0709e9a6ab9d301af67107f548adefd17b71bd798bb25bd74c5553449c1d

Documento generado en 24/11/2022 07:48:55 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARIA TERESA BELLO DE CANDELA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01565-**00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u>

La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0e0c7860ecef0465d721f1c83700908c3157b0b7e9f25264f1f82b9892095**Documento generado en 24/11/2022 07:48:55 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S., contra JENNIFER FERNANDA DUARTE RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01578-00**.

La persona jurídica **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra JENNIFER FERNANDA DUARTE RODRIGUEZ y YURLY ALEXANDRA DUARTE RODRIGUEZ, para obtener el pago del título valor –contrato de arrendamiento- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio 12 de octubre, corregido el 25 de noviembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JENNIFER FERNANDA DUARTE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.750.120 y YURLY ALEXANDRA DUARTE RODRIGUEZ, conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 13 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la parte demandada, JENNIFER FERNANDA DUARTE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.750.120 y YURLY ALEXANDRA DUARTE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.120, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de octubre, corregido el 25 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e32ddd64aeeb0ea498c39169c1cc246768c23d574783d59866bc2da92852f45a

Documento generado en 24/11/2022 07:48:56 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FLORENTINO GOMEZ GARRIDO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01634-00.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra FLORENTINO GOMEZ GARRIDO, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de octubre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada FLORENTINO GOMEZ GARRIDO conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **FLORENTINO GOMEZ GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.816, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de octubre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$610.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8870bba78ddc8a84f3a4575ddb2ff65030c8da7a03cd05f8a8eccc1ad67e82f0

Documento generado en 24/11/2022 07:48:57 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARLON DE JESUS INSIGNARES CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01650-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada MARLON DE JESUS INSIGNARES CAICEDO se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u>

La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d11520bb4960a026b1a0b3962209b5036289a016474b9c12b54c907bb7eb82

Documento generado en 24/11/2022 07:48:59 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSHUT MANUEL GRISALES CABRERA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01652-00.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JOSHUT MANUEL GRISALES CABRERA, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de octubre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JOSHUT MANUEL GRISALES CABRERA conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 14 y 16 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JOSHUT MANUEL GRISALES CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.568.315, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de octubre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$410.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c549704b9c241a1d3a9e1e30f860643d24921f507b5105dd25708fb9eb814c82 Documento generado en 24/11/2022 07:49:00 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO1 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01662-00.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 4 y 7 C2- y previo a resolver frente la medida cautelar allí solicitada, se requiere a la parte actora a fin de que informe si realizó la radicación del oficio No. 02701 del 2 de noviembre del año 2021, ante el pagador respectivo, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de las cautelas peticionadas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013bed803d5902bf3d744d55f991e8d128e687fe17324e48f40f3c985eb9069f

Documento generado en 24/11/2022 07:49:01 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. contra BLANCA CECILIA GOMEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01681**-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada BLANCA CECILIA GOMEZ GOMEZ, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 16 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4b62b8cbf3407c50e1ab2fec05a42aba4500f31a754b213ad8e7d3bdcebc283

Documento generado en 24/11/2022 07:49:01 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A., contra OMAR JAVIER HERRERA ORBEGOZO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01736-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada OMAR JAVIER HERRERA ORBEGOZO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 25 de noviembre de 2022. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae43932e7ad69b02be242884e8ea47c270ff4e4f137c949af9a7ebc94f48792

Documento generado en 24/11/2022 07:49:02 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FLOR MARIA CELLY CARREÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01765**-00¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada FLOR MARIA CELLY CARREÑOg, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Con el propósito de continuar el trámite frente al proceso aquí cursante, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que a más tardar en treinta (30) días surtan las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria contabilice el término.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd8dc73943d887a1b4cb813fa17d3e48fb4e0bf7074a15d428472265442b2fb**Documento generado en 24/11/2022 07:49:03 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DORA CATELLANOS ALMANZA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01778-00²**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 42 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DORA CATELLANOS ALMANZA, por PAGO de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 1523378 y, por PAGO TOTAL respecto del pagaré No. 5471411000683373.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución **pagaré No. 1523378**, en favor de la parte demandante y, el desglose del título base de la ejecución **pagaré No. 5471411000683373**, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac539cf66b8c9202eb02958c6e5d28e490dde80dff458457528db5258066c7d1

Documento generado en 24/11/2022 07:49:04 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: **EJECUTIVO** JUAN CARLOS MANCERA CAMELO contra SERGIO ENRIQUE CAMARGO AGUIRRE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01203-**00¹.

Previa resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demanda SERGIO ENRIQUE CAMARGO AGUIRRE, la parte demandante deberá investigar en ADRES en que entidad Prestadora de servicio de salud se encuentra afiliado o ante las centrales de riesgo los lugares de notificación de las demandadas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb846b01a365d1afe178ed871a3f76a60e4aa16bac5d92ed1abced89f69fe940

Documento generado en 24/11/2022 07:48:42 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra CAMILO GÓMEZ CRESPO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01309-00¹.

Téngase en cuenta que se presentó memorial (fl.8 c1) por parte del extremo demandado CAMILO GÓMEZ CRESPO y MARÍA ISABEL MALAVER FONSECA, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9864a27f82d23720ead6f387674bff0ff19cf920765338d24b980b61b8c324**Documento generado en 24/11/2022 07:48:42 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARTHA LUCIA VEGA BENAVIDES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01373**-00¹.

La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de abril de 2021.

Con el propósito de continuar el trámite frente al proceso aquí cursante, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que a más tardar en treinta (30) días surtan las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria contabilice el término.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abbb80fa125acc0acb9de90021fc4cf677edc2db68e19f7e52b49b7a8d3eeeed

Documento generado en 24/11/2022 07:48:42 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO — COINDUCOL E.C. contra NESTOR YECID CARDENAS CUBILLOS. Exp. 11001-41-89-039-2020-01486-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada NESTOR YECID CARDENAS CUBILLOS se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 26 y 28 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 130 **hoy** 25 de noviembre de 2022.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b26f18e2ca0f3379f4e4c026cf5187e8e595e7cf463d4e7331e1411d5fa27ae

Documento generado en 24/11/2022 07:48:43 AM